

TÉRMINOS Y CONDICIONES
PUBLICIDAD AEROPUERTO DE TOCUMEN, S.A.

Los presentes Términos y Condiciones de Servicios de Publicidad (en adelante, los "T&Cs"), establecen los términos y condiciones generales bajo los cuales PUBLICIDAD AEROPUERTO DE TOCUMEN, S.A. (en adelante, la "EMPRESA") otorgará al CLIENTE, el uso del (los) espacio(s) publicitario(s) concesionado(s) a la EMPRESA (en adelante, los "ESPACIOS CONCESIONADOS") en el aeropuerto internacional de Tocumen (en adelante, "AITSA"), con la finalidad de que el CLIENTE exhiba su(s) campaña(s) publicitaria(s) con el (los) arte(s) de su(s) marca(s) y/o servicio(s) en los ESPACIOS CONCESIONADOS, por el período de tiempo descrito en la carátula del contrato que en su caso se celebre, y se dan de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La EMPRESA, no aplica, no percibe ni paga comisiones de agencia en la utilización de los ESPACIOS CONCESIONADOS, y en caso de que el CLIENTE utilice como intermediario a una agencia, la comisión de la agencia deberá ser cancelada directamente por el CLIENTE a la agencia. Cuando el CLIENTE utilice como intermediario a una agencia, la orden de dicha agencia tiene implícita la aprobación del contenido del contrato que en su caso se celebre. La EMPRESA facturará los montos establecidos en el anverso del contrato que en su caso se celebre en concepto de uso de los ESPACIOS CONCESIONADOS y la electricidad de los ESPACIOS CONCESIONADOS que llevan iluminación, propiedad de la EMPRESA, sin incluir comisión de agencia. No forman parte del contrato que en su caso se celebre, la creatividad y producción de los artes, mismos que serán cobrados de manera adicional al CLIENTE. Los montos facturados por la EMPRESA deberán ser pagados mensualmente por el CLIENTE en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de emisión de la(s) factura(s), salvo que en la(s) factura(s), en la cotización o en el contrato que en su caso se celebre, se especifique otro plazo o forma de pago distinta. Para el caso de CLIENTES nuevos, el precio total señalado en el anverso del contrato que en su caso se celebre, deberá ser pagado antes de la fecha de inicio de la pauta publicitaria. En caso de que la fecha de pago coincida con un día inhábil, el pago deberá efectuarse el siguiente día hábil inmediato. En caso de no pagar oportunamente la(s) factura(s), la EMPRESA podrá, sin responsabilidad ni penalidad alguna, suspender la ejecución de la(s) campaña(s) publicitaria(s) del CLIENTE y/o rescindir el contrato que en su caso se celebre, con reserva de que el CLIENTE se obliga a pagar intereses moratorios cinco (5) puntos arriba de la tasa líder del mercado, intereses que serán calculados diariamente sobre los saldos por la mensualidad no pagada. El monto total del contrato que en su caso se celebre, será considerado vencido y cobrable si el CLIENTE se retrasa más de treinta (30) días calendario en sus pagos, en cuyo caso la EMPRESA se reserva el derecho de revender o alquilar los ESPACIOS CONCESIONADOS contratado(s) sin necesidad de notificar al CLIENTE, y procederá a remover la publicidad del CLIENTE por cuenta de éste, sin que esto conlleve una penalidad para la EMPRESA. Si durante la vigencia del contrato que en su caso se celebre, se imponen otros impuestos nacionales, municipales o de cualquier otra índole, sobre el negocio de publicidad exterior en los ESPACIOS CONCESIONADOS, que afecten dicho contrato, las partes acuerdan que la EMPRESA podrá aumentar el Precio Total Bruto a fin de que dichos impuestos sean asumidos por el CLIENTE. La EMPRESA no se hará responsable en caso de falta temporal de iluminación de los ESPACIOS CONCESIONADOS, debido a cortes en el suministro de energía eléctrica en el alumbrado de AITSA. La EMPRESA solo absorberá los impuestos por las licencias de exhibición de publicidad.

SEGUNDA: El CLIENTE se obliga a entregar a la EMPRESA, el material que contenga la publicidad que será exhibida de tiempo en tiempo, con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de la exhibición de la publicidad, de acuerdo a las siguientes condiciones:

En caso de que el CLIENTE desee modificar o sustituir el material publicitario que se exhibirá, podrá hacerlo, siempre y cuando entregue el nuevo material con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha programada para el inicio de su nueva pauta. En ambos casos, las partes acuerdan que todo material entregado deberá ser previamente autorizado por la EMPRESA y por AITSA, o quién éste determine. Una vez autorizado el material publicitario, la EMPRESA exhibirá los anuncios publicitarios que le proporcione el CLIENTE, en la forma en que le sean entregados, siempre que cumplan con las características especificadas y aprobadas. La EMPRESA se compromete a notificar sobre el estatus de autorización del material entregado por el CLIENTE antes del término de quince (15) días calendario y, en su defecto, deberá notificar al CLIENTE las razones del rechazo, a fin de que el CLIENTE pueda realizar las correcciones correspondientes antes del inicio de su pauta. El CLIENTE será responsable por las fallas o deficiencias que pudiera contener el material que proporcione a la EMPRESA para su exhibición, debiendo en tal caso el CLIENTE reponer a la brevedad posible dicho material por su cuenta y costo. La EMPRESA no será responsable en caso de que el material no se pueda exhibir debido a que dicho material no cumpla con la calidad requerida para su exhibición o por causas ajenas a la EMPRESA, por lo que el CLIENTE releva a la EMPRESA de cualquier responsabilidad relacionada con lo dispuesto en el presente párrafo.

TERCERA: El contenido, forma y presentación del (los) arte(s), render(s), cartel(es), lona(s) vinílica(s), vinil(es) autoadhesivo(s) y/u otro(s) elemento(s) y material(es) publicitario(s) a exhibir en los ESPACIOS CONCESIONADOS será exclusiva responsabilidad del CLIENTE, y no deberá(n) contener mensajes que atenten contra las leyes y/o reglamentos vigentes, disposiciones tácitas o expresas de autoridad competente de la República de Panamá, el orden público, el Código Deontológico de Comunicación Exterior de la EMPRESA, la moral y/o las buenas costumbres.

La EMPRESA no estará obligada a exhibir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, que sea inapropiada o potencialmente dañina para la EMPRESA y/o AITSA, o que vaya en contra de la moral, las buenas costumbres, el orden público y/o el Código Deontológico de Comunicación Exterior de la EMPRESA, y/o disposiciones tácitas y/o expresas de AITSA y/o de autoridad competente de la República de Panamá y/o de las obligaciones contractuales asumidas frente a AITSA, o que no autorice AITSA, sin que ello implique violación a las obligaciones que ha asumido en términos del contrato que en su caso se celebre, o responsabilidad alguna a su cargo.

El CLIENTE garantiza a la EMPRESA que el material que contiene la publicidad de su producto o servicio cuenta con los permisos y autorizaciones necesarios para tal efecto, por lo que el CLIENTE se compromete a sacar en paz y a salvo a PATSA y/o a AITSA y/o a quien resultare afectado en caso de reclamación administrativa, judicial, penal o extrajudicial realizada por autoridades locales, federales y/o municipales en su contra, y a resarcirle(s) en forma inmediata de todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le(s) haya ocasionado, así como a reembolsarle(s) todos los gastos que haya(n) erogado por su legal defensa por este concepto.

El CLIENTE mantendrá a salvo a la EMPRESA, a AITSA y/o a terceros de cualquier reclamación de terceros o de autoridades administrativas, municipales, estatales o judiciales originadas de la exhibición del (los) arte(s), render(s), cartel(es), lona(s) vinílica(s), vinil(es) autoadhesivo(s) y/u otro(s) elemento(s) y material(es) publicitario(s) exhibido(s)

en los ESPACIOS CONCESIONADOS, así como cualquier reclamación por la concepción o diseño del (los) arte(s), render(s), cartel(es), lona(s) vinílica(s), vinil(es) autoadhesivo(s) y/u otro(s) elemento(s) y material(es) publicitario(s) exhibido(s) en los ESPACIOS CONCESIONADOS, la utilización de frases, nombres comerciales, marcas, logotipos u otros signos distintivos.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que alguna autoridad competente presentare reclamaciones en contra del anuncio que se esté exhibiendo en los ESPACIOS CONCESIONADOS por considerar que daña la moral y las buenas costumbres, el mismo será retirado inmediatamente de su exhibición procediendo las partes a realizar el ajuste que consideren conveniente a efecto de exhibir un anuncio que cumpla con las disposiciones que marca la ley de la materia. En este caso, el CLIENTE seguirá pagando los costos y gastos de la exhibición aún cuando el anuncio sea retirado. La EMPRESA deberá notificar al CLIENTE en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir del conocimiento de la reclamación en contra de la publicidad.

CUARTA: El CLIENTE reconoce y acepta que AITSA o quien éste determine, podrá, en cualquier momento, durante la vigencia del contrato que en su caso se celebre, disponer de cualquiera de los ESPACIOS CONCESIONADOS, por razones operacionales fundamentadas por la Junta Directiva de AITSA, en cuyo caso, así lo hará saber la EMPRESA al CLIENTE, quien acepta como causal de terminación del mismo y sin responsabilidad alguna para la EMPRESA, el hecho de que esta situación ajena al control de la EMPRESA se presente.

Igualmente, en caso de que la exhibición no pueda llevarse a cabo en la ubicación descrita o previamente acordada, la EMPRESA notificará por escrito al CLIENTE de dicho impedimento, a fin de acordar una ubicación alternativa. En caso de que al CLIENTE no le sea satisfactoria la ubicación alternativa, éste podrá dar por terminado el contrato que en su caso se celebre, sin responsabilidad de cualquier tipo para las partes, debiendo solo el CLIENTE notificar por escrito a la EMPRESA su intención de dar por terminado dicho contrato a partir de la fecha que se indique y pagar por la publicidad exhibida hasta la fecha indicada. En caso de que el CLIENTE desee mantener vigente dicho contrato, ambas partes podrán acordar la disminución del monto del pago mensual, en concepto de contraprestación, en proporción a la disminución de la publicidad exhibida por falta de ubicación alternativa. La EMPRESA deberá notificar por escrito al CLIENTE cualquier daño o situación que impida la exhibición del material publicitario.

QUINTA: El tamaño del (los) arte(s), render(s), cartel(es), lona(s) vinílica(s), vinil(es) autoadhesivo(s) y/u otro(s) elemento(s) y material(es) publicitario(s) exhibido(s) en los ESPACIOS CONCESIONADOS será el indicado en la carátula del contrato que en su caso se celebre. En caso de que el CLIENTE utilice un proveedor externo para imprimir la publicidad, y existan discrepancias de tamaño, las impresiones no serán recibidas ni instaladas por la EMPRESA, y cualquier gasto por corrección de tamaño de impresión correrá por cuenta del CLIENTE.

SEXTA: El CLIENTE concede a la EMPRESA el uso de la marca o servicio incluyendo sus diseños, única y exclusivamente con relación al objeto del contrato que en su caso se celebre, y su promoción durante la vigencia del mismo. Las partes reconocen y acuerdan que ninguno de los términos y condiciones contenidos en el contrato que en su caso se celebre, deberá ser considerado como transmisión de propiedad u otorgamiento de cualquier derecho o licencia de uso, expresa o implícita, respecto de los elementos, datos e información que se proporcionen recíprocamente, tales como marcas, bandas de color, avisos comerciales, nombres comerciales, logotipos o cualesquiera otros que constituyan derechos de propiedad intelectual de la otra parte. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a abstenerse de utilizar en forma alguna la información protegida por propiedad intelectual, sin consentimiento de la propietaria, fuera de los términos y condiciones enunciados en el contrato que en su caso se celebre, siendo responsable la parte que incumpla con la obligación señalada en esta cláusula, de cubrir la indemnización correspondiente, tanto a la parte contratante como a terceros afectados. Por otro lado, el CLIENTE se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas en materia de derechos de autor, propiedad industrial e intelectual, y en general, en caso de que un tercero reclame en cualquier tiempo tener mejor derecho respecto del contenido del material que contenga la publicidad, obligándose a su vez a sacar en paz y a salvo a la EMPRESA y/o a AITSA y/o a quien resultare afectado en caso de cualquier reclamación que se instaure en su contra, así como a resarcirle(s) inmediatamente de todos los daños y/o perjuicios que por tal motivo pudiera(n) sufrir y a reembolsarle(s) en forma inmediata los gastos, honorarios y costas que haya(n) tenido que erogar para llevar a cabo su legal defensa por este concepto.

Igualmente, es obligación del CLIENTE gestionar y acreditar a la EMPRESA la existencia de la propiedad, licencias o autorizaciones que prevea la legislación especial aplicable por razón de los productos, bienes, actividades y/o servicios objeto de la(s) campaña(s) publicitaria(s), siendo exclusiva responsabilidad del CLIENTE las sanciones que pudieran originarse como consecuencia de cualquier incumplimiento.

El CLIENTE garantiza que tiene todos los derechos necesarios para la reproducción de cualquier documento, video, filmación y objetos remitidos a la EMPRESA para la(s) campaña(s) publicitaria(s). En consecuencia, el CLIENTE deberá indemnizar a la EMPRESA y/o a AITSA y/o a quien resultare afectado en caso de cualquier reclamo por parte de cualquier persona natural o jurídica que reivindicare la propiedad o cualquier otro derecho sobre éstos.

SÉPTIMA: En caso de deterioro, pérdida o robo del material publicitario durante la ejecución del contrato que en su caso se celebre, por causa imputable a la EMPRESA, la responsabilidad de esta última se limitará a su costo de fabricación. La EMPRESA no será responsable en casos de deterioro o pérdida por causas no imputables a ésta, tales como caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo vandalismo. La EMPRESA no será responsable, ni garantizará el costo de la pintura del (los) cartel(es), lona(s) vinílica(s), vinil(es) autoadhesivo(s) y/u otro(s) elemento(s) y material(es) publicitario(s) en caso de actos deliberados de vandalismo, robo o destrucción por causas naturales, mismos que deberán ser asumidos por el CLIENTE. Si los ESPACIOS CONCESIONADOS sufren algún daño, la reparación de éstos correrá por cuenta de la EMPRESA, y el período en que los ESPACIOS CONCESIONADOS estén en reparación por efecto de los actos antes descritos, será reconocido al CLIENTE con igual tiempo al final del período contratado o en otro elemento con igual valor, sin que esto afecte el pago normal del precio contratado.

OCTAVA: La EMPRESA no se hace responsable del (los) arte(s), render(s), cartel(es), lona(s) vinílica(s), vinil(es) autoadhesivo(s) y/u otro(s) elemento(s) y material(es) publicitario(s) utilizado(s) una vez finalizado el período de la(s) campaña(s) publicitaria(s). El CLIENTE deberá notificar, previamente y por escrito, su intención de recuperar el (los) arte(s), render(s), cartel(es), lona(s) vinílica(s), vinil(es) autoadhesivo(s) y/u otro(s) elemento(s) y material(es) publicitario(s) utilizado(s) en la(s) campaña(s) publicitaria(s), el (los) cual(es) será(n) almacenado(s) por la EMPRESA por un término de hasta treinta (30) días calendario. Transcurrido este término, si el CLIENTE no lo(s) ha retirado de

las instalaciones de la EMPRESA, faculta expresamente a ésta para que destruya o disponga del reciclaje del (los) mismo(s), o como mejor convenga a la EMPRESA.

NOVENA: Si el CLIENTE requiere comprobación fotográfica de la exhibición de la(s) campaña(s) publicitaria(s) en los ESPACIOS CONCESIONADOS, deberá solicitarla a la EMPRESA quince (15) días hábiles antes de la fecha de inicio del período de exhibición contratado. En este acto el CLIENTE acepta que las fotografías no son necesariamente de alta calidad o para propósitos comerciales o de marketing, sino simplemente para evidencia. La EMPRESA garantiza que el CLIENTE contará con las autorizaciones necesarias para que personal previamente designado por el CLIENTE pueda monitorear las condiciones, ubicación y exhibición de la publicidad objeto del contrato que en su caso se celebre, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas.

DÉCIMA: Las partes podrán dar por terminado el contrato que en su caso se celebre, en cualquier momento, sin responsabilidad de cualquier tipo, siempre y cuando den aviso por escrito a la otra parte con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación deseada, en cuyo caso el CLIENTE deberá pagar a la EMPRESA las cantidades adeudadas hasta la fecha de terminación efectiva de dicho contrato. Si el CLIENTE no da el preaviso indicado, se obliga a pagar a la EMPRESA, en concepto de penalidad, el equivalente a dos (2) meses de arrendamiento del (los) espacio(s) publicitario(s) contratado(s) conforme al precio descrito en la carátula de dicho contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes aceptan que, con la finalidad de lograr la ejecución del objeto del contrato que en su caso se celebre, incluyendo las comunicaciones que hubieran sido necesarias para la negociación del mismo, pudieron haberse transmitido datos personales e inclusive datos personales sensibles, catalogados y definidos así por la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 sobre protección de datos personales ("Ley 81"), así como por su reglamento. Por lo anterior, el CLIENTE, en su nombre y en nombre del titular de los datos personales, acepta expresamente que los datos personales sean tratados y en caso de ser necesario transferidos a un tercero con motivo de la relación que mantiene con la EMPRESA, en concordancia con la Política de Protección de Datos Personales entregada por parte del grupo JCDecaux Top Media, o bien que pudiera ser solicitada al correo electrónico protecciondedatoslatam@jcdcaux.com por la parte interesada a fin de conocer las razones por las cuales sus datos personales pudieran ser tratados y en caso de ser necesario transferidos a un tercero, o bien considere necesario ejercer su derecho al acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad conforme al procedimiento establecido en la precitada Política de Protección de Datos Personales.

La presente cláusula tendrá pleno valor de protección y privacidad y las partes lo reconocen como tal, por lo que asumirán las responsabilidades y sanciones que les pudieran ser imputadas por las omisiones al momento de asegurar y transferir los datos personales, incluidos los sensibles, mismos que deberán ser protegidos de la mejor manera mediante los mecanismos adecuados, sin importar donde se encuentran plasmados ni en cuál formato, de acuerdo con la Ley 81 y su reglamento. La presente cláusula de ninguna manera traslada la titularidad de los datos personales, únicamente se limita a establecer que entre las partes habrá deber de cuidado y adicionalmente hace conocedor al CLIENTE que, conforme a las leyes aplicables en la materia, podrán ser impuestas sanciones administrativas y económicas en caso de que exista sospecha de que hubo una vulneración en el resguardo de los datos personales; por lo que las partes podrán solicitar de su contraparte la comprobación de que se están tomando las acciones necesarias que eviten la divulgación indebida o bien una vulneración comprobada de pleno en donde no existió consentimiento del titular.

En relación con lo anterior, el CLIENTE declara que otorga expresamente su consentimiento para que la EMPRESA conozca, trate y/o transfiera, de cualquier forma y por cualquier medio, de un punto a otro, intra o extrafronterizo, los datos personales del CLIENTE, incluyendo los de su(s) representante(s) legal(es), director(es), trabajador(es), en seguimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 81 y su reglamento y, por ende, se podrá inferir que el CLIENTE cuenta con la facultad suficiente para transferir a la EMPRESA los datos personales que se requieran para permitirle el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus derechos conforme al contrato que en su caso se celebre. A este respecto, no se considerará violatorio de esta cláusula la divulgación que la EMPRESA haga a sus trabajadores, directores, apoderados, auditores, subcontratistas, aseguradoras, afianzadoras, de la información que resulte necesaria para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones, debiendo asegurarse de que se cumple de forma debida la obligación de proteger los datos personales conforme a lo establecido por la Ley 81 y su reglamento.

En caso de reclamo de terceros relacionados con el tratamiento de datos personales derivados del incumplimiento de lo estipulado en el contrato que en su caso se celebre, la parte que haya ocasionado dicho reclamo se obliga a defender y sacar en paz y a salvo a la parte en cumplimiento, así como, en su caso, a indemnizarla en su totalidad por cualquier monto que esta última deba cubrir por alguna imputación, debiendo pagar por multas y/o indemnizaciones derivadas de resoluciones o sentencias definitivas de procesos administrativos o judiciales que resuelvan el (los) reclamo(s) correspondiente(s). En caso de que sea iniciada cualquier tipo de investigación relacionada a afectaciones a titulares de datos personales o bien a cualquier tercero, la EMPRESA deja a salvo su derecho de rescindir el contrato que en su caso se celebre, sin que medie aviso judicial de por medio, así como de iniciar las acciones judiciales que considere pertinentes en contra de quien resulte responsable, incluyendo realizar el reclamo de pago de daños y perjuicios.

El CLIENTE se obliga a guardar y no difundir cualquier tipo de información relativa a datos personales que derive de la celebración del contrato que en su caso se celebre. En consecuencia, el CLIENTE será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionaran a la EMPRESA o a quien resulte afectado, como resultado del incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente cláusula. El CLIENTE declara que cuenta con el consentimiento de sus representantes, apoderados y demás empleados para compartir sus datos personales con la EMPRESA, y en caso de ser agencia de publicidad, declara que además cuenta con el consentimiento de sus clientes, por lo que no se considerará violatorio de esta cláusula la divulgación que el CLIENTE haga a la EMPRESA de la información que resulte necesaria para que ambas partes puedan cumplir con sus obligaciones, sin embargo, el CLIENTE deberá asegurarse por sus propios medios de que se cumple de forma debida la obligación de proteger los datos personales conforme a lo establecido por la Ley 81 y su reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: El CLIENTE asegura haber leído, encontrado y mantenerse en el debido cumplimiento del marco en el que la EMPRESA acepta difundir contenido en sus dispositivos y los procedimientos para la publicación, aprobación y aplicación de las campañas publicitarias que se encuentran detalladas en el Código Deontológico de Comunicación Exterior, edición septiembre 2023, disponible en la página web del grupo JCDecaux Top Media, acceso directo a través del enlace <https://www.jcdcaux.com/group/our-ethic>. La presente cláusula tendrá pleno valor y el CLIENTE lo reconoce como tal y asumirá las responsabilidades y sanciones que le pudieran ser imputadas por las omisiones.

DÉCIMA TERCERA: Nada en estos T&Cs ni en el contrato que en su caso se celebre, será considerado o interpretado para constituir al CLIENTE y la EMPRESA como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de estos T&Cs o del contrato que en su caso se celebre será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra.

Ambas partes se obligan a desempeñar y a ejecutar los trabajos que resulten derivados de sus mutuas obligaciones establecidas en el contrato que en su caso se celebre, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior, las partes no tienen nexos laborales alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que, en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas. Asimismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de las normas laborales, de seguridad social y/o cualquiera otra aplicable, derivada del contrato que en su caso se celebre, y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las partes, cada una los asume íntegramente. En caso de que las autoridades competentes resolvieran que alguna de las partes debe realizar el pago de prestaciones en favor del personal de la otra, ésta se obliga a reembolsar en forma inmediata a la parte que realizó el pago el monto total de las mismas. Cada una de las partes como empresario y empleador del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato que en su caso se celebre, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las partes convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, con relación a los trabajos materia del contrato que en su caso se celebre, durante la vigencia del mismo o con posterioridad al mismo. En este sentido, las partes manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA CUARTA: El CLIENTE no podrá ceder o por cualquier otro medio transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones a su cargo que se deriven del contrato que en su caso se celebre, sin el consentimiento previo y por escrito de la EMPRESA. La EMPRESA podrá ceder o por cualquier otro medio transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones a su cargo que se deriven del contrato que en su caso se celebre, sin el consentimiento previo y por escrito del CLIENTE.

DÉCIMA QUINTA: Todo litigio, controversia, incumplimiento o no, interpretación o ejecución en relación con el contrato que en su caso se celebre, que no pueda ser resuelto amigablemente en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación dada de la parte afectada, deberá ser ventilado ante los Tribunales del Primer Circuito Judicial de la República de Panamá, Ramo Civil.

DÉCIMA SEXTA: Si alguna de las estipulaciones u obligaciones de estos T&Cs o del contrato que en su caso se celebre, fuese encontrada nula, ilegal o de imposible cumplimiento según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad, ilegalidad o imposibilidad de cumplimiento no invalidará estos T&Cs ni el contrato que en su caso se celebre, en su totalidad, sino que estos T&Cs y el contrato que en su caso se celebre se entenderán como si no incluyeran la estipulación u obligación declarada nula, ilegal o de imposible cumplimiento, y los derechos y obligaciones de las partes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes convienen que toda información suministrada por el CLIENTE o por la EMPRESA, u obtenida en la ejecución del contrato que en su caso se celebre, bien sea en forma oral, escrita, por medios electrónicos o de cualquier otra forma, que no sea de dominio público, no puede ser divulgada por la otra parte a ningún tercero, salvo a las personas debidas y comprobadamente autorizadas por las partes, con la finalidad de que sea utilizada en la ejecución del objeto del contrato que en su caso se celebre. Esta obligación de confidencialidad subsistirá durante la vigencia de dicho contrato. Lo anterior incluye el contenido del (los) arte(s), render(s), cartel(es), lona(s) vinílica(s), vinil(es) autoadhesivo(s) y/u otro(s) elemento(s) y material(es) publicitario(s) enviados por el CLIENTE a la EMPRESA, el cual dejará de ser confidencial una vez que dicho material sea utilizado en la(s) campaña(s) publicitaria(s) del CLIENTE.

DÉCIMA OCTAVA: El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se considerará ni equivaldrá a modificación del contrato que en su caso se celebre, ni bastará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA NOVENA: Ninguna de las partes estará obligada al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato que en su caso se celebre, ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del mismo. Las partes acuerdan que ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la ejecución de los servicios objeto del contrato que en su caso se celebre, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las partes sólo a cumplir por las obligaciones y derechos adquiridos hasta el momento de la terminación efectiva del contrato que en su caso se celebre. Si cesara la causa que origina el caso fortuito o la fuerza mayor o ésta fuere temporal y no tuviere efectos definitivos sobre la ejecución del servicio, el mismo continuará en vigor una vez que haya cesado la causa que lo origine, reponiéndose el tiempo que hubiese estado suspendido, al final de la vigencia del mismo.

VIGÉSIMA: Son causas de terminación anticipada del contrato que en su caso se celebre: a) El mutuo acuerdo de las partes. b) Falsedad de las manifestaciones indicadas por el CLIENTE. c) Disposiciones tácitas o expresas de autoridad competente de la República de Panamá, exigencias derivadas de las decisiones de las autoridades competentes o de normativas legales o administrativas, presentes o futuras, que puedan ser de aplicación. d) Por disposición de AITSA o quien lo administre, de cualesquiera de las áreas dadas en concesión a la EMPRESA, por razones operacionales u otras, fundamentadas y sustentadas por la Junta Directiva de ATISA. e) Insolvencia evidente, declaratoria de quiebra, suspensión de pagos, declaración de concurso de acreedores, cesación de pagos, embargo generalizado de los bienes del CLIENTE o inicio de un proceso de disolución o liquidación del CLIENTE. f) Si la situación patrimonial, económica o financiera del CLIENTE sufre una alteración que, por su naturaleza adversa, afecte la capacidad para cumplir las obligaciones asumidas en el contrato que en su caso se celebre. g) Incumplimiento por parte del CLIENTE a cualquiera de las disposiciones del contrato que en su caso se celebre, y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al aviso por escrito que de dicho incumplimiento le entregue la

EMPRESA. h) Cesión a un tercero de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que en su caso se celebre, por parte del CLIENTE, sin consentimiento expreso y escrito de la EMPRESA. i) La imposibilidad física, legal o por razones de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, de la prestación del servicio contratado, bien sobrevenida o imprevisible en el momento de otorgar el contrato que en su caso se celebre. j) Cuando las personas naturales o jurídicas u organismos públicos rescindieran o extinguieran los contratos / concesiones que ostentan con la EMPRESA con independencia de cuál sea la causa que lo motive. k) Por la solicitud del CLIENTE de acuerdo a lo indicado en la cláusula DÉCIMA. l) Por la no aceptación del CLIENTE de la ubicación alternativa establecida en el contrato que en su caso se celebre. Las causas de terminación anticipada no causarán obligación alguna de indemnización a favor del CLIENTE. El CLIENTE tendrá la obligación de pagar las sumas debidas hasta la fecha de terminación, conforme a las cláusulas del contrato que en su caso se celebre. Queda convenido entre las partes que la EMPRESA se reserva el derecho de suspender al CLIENTE la exhibición de los anuncios, sin responsabilidad alguna a su cargo, en el momento en que éste incumpla con cualquiera de las obligaciones que adquiere mediante estos T&Cs y/o el contrato que en su caso se celebre. Para los efectos del inciso g) anterior. La EMPRESA podrá restablecer la exhibición de los anuncios en el momento en que sea subsanado el incumplimiento por parte del CLIENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las cláusulas generales de estos T&Cs y del contrato que en su caso se celebre, junto con los términos particulares descritos en su carátula, constituyen el contrato entre las partes y deberán considerarse siempre en conjunto. Estos T&Cs, el contrato que en su caso se celebre, conjuntamente con la carátula y sus anexos, serán un solo instrumento, por lo que estos anexos se considerarán como insertos a la letra en el contrato que en su caso se celebre, para todos los efectos legales a que haya lugar. Las partes acuerdan que estos T&Cs y el contrato que en su caso se celebre, serán obligatorios para cada una de ellas.

Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales, laborales y administrativas por la realización del contrato que en su caso se celebre. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el contrato que en su caso se celebre, únicamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades administrativas, fiscales y laborales. En caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo, es decir, que liberan de toda responsabilidad a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir motivo de estas relaciones comerciales. Cada parte responderá frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que en su caso se celebre. Por tanto, la parte que como consecuencia de su incumplimiento cause perjuicios, será responsable de su resarcimiento, tanto frente al afectado como frente a la otra parte.

PUBLICIDAD AEROPUERTO DE TOCUMEN, S.A.